

CAPITULO I

Respuesta a la admonición de la CEDF de fecha 18 de noviembre de 1992

La Admonición publicada por la *Conferencia Episcopal de Filipinas* del 19 de noviembre de 1992, contiene errores que aparecen contrarios a la doctrina católica y a la Tradición, y contrarios al Derecho Canónico de la Iglesia. Como sacerdote católico, fiel al Magisterio y a la legislación de la Iglesia, siento que es necesario comentar con las siguientes preguntas y respuestas lo que presento, de acuerdo a mi derecho y deber claramente expresados en el Canon 748: “Todos los hombres deben buscar la verdad en aquello que se refiere a Dios y a su Iglesia y, *una vez conocida, tienen, en virtud de la ley divina, la obligación y el derecho de abrazarla y de observarla.*”

Los obispos “*no gozan de autoridad infalible de enseñanza*” (can. 753), y por lo tanto, desde que sus enseñanzas no son infalibles, “y pueden ser erróneas”, como explica Coriden, “los principios de la búsqueda de la verdad y la primacía de conciencia todavía entran en juego. En otras palabras, disentir todavía es posible porque los maestros mencionados en el canon pueden estar, y *de facto* han estado equivocados. Buscar la verdad es deber y derecho de todos (can. 748).²⁴³ Por lo tanto, no pretendo faltar el respeto al oficio magisterial de los obispos, sino solamente cumplir con mi derecho y mi deber de conciencia de profesar la verdadera Fe, resistir el error, y “obedecer a Dios más que a los hombres”. (Hechos 5:29)

¿Ha sido excomulgada la Fraternidad Sacerdotal San Pío X?

A LA AFIRMACIÓN, “Durante los pasados 14 años, el grupo (Fraternidad Sacerdotal San Pío X) ha desafiado abiertamente la admonición de la Santa Sede ordenando obispos sin mandato pontifical *incurriendo por ello en excomuni3n automática reservada a la Santa Sede...*” CONTESTO:

1) ¿Fueron excomulgados el Arzobispo Lefebvre, el Obispo de Castro Mayer y los cuatro obispos que ellos consagraron?

De acuerdo al can. 1382, “El Obispo que consagra a alguien como Obispo sin mandato

²⁴³ James A. Coriden, Thomas J. Green, Donald E. Heintschel; *THE CODE OF CANON LAW, A Text and Commentary*, Encargados por THE CANON LAW SOCIETY OF AMERICA, p. 548.

pontificio, así como el que de él recibe la consagración, incurren en excomunión automática *latae sententiae* reservada a la Sede Apostólica.”

Este canon solo no clarifica la cuestión. Para determinar si se ha incurrido en excomunión o no, uno tiene que considerar los factores que, de acuerdo a la ley, eliminan o disminuyen la imputabilidad. El Canon 1324 , § 3, establece que, “En las circunstancias de que se trata en el § 1, el reo no queda obligado por la pena automática *latae sententiae*”. Una de esas circunstancias es la violación de una ley o precepto “por quien , por error pero por su culpa, juzgó que existía alguna de las circunstancias de las que se trata en el can. 1323, n.ºs. 4 y 5. El Canon 1323, 4º se refiere a una persona “que actuó..., o por necesidad o por grave perjuicio, a menos que el acto fuera intrínsecamente malo o redundase en daño de las almas”. Por lo tanto, está establecido en la Ley de la Iglesia que alguien que aun erróneamente, incluso culpablemente, pensó que estaba actuando por necesidad no incurría en ninguna pena automática.

No está en el ámbito de este estudio determinar si el Arzobispo Lefebvre y otros estaban en lo correcto en su juicio que las consagraciones episcopales eran o no necesarias: si sus juicios fueron erróneos y culpables, erróneos pero no culpables, o ni erróneos ni culpables. Lo que es cierto es que el Arzobispo Lefebvre creyó realmente que existió un estado de necesidad verdaderamente grave para consagrar los obispos aun sin mandato papal. Su creencia que realmente existió un caso de necesidad fue establecido, como el mismo Mons. Lefebvre explicó, en “un estudio admirable hecho por el Profesor Georg May, Presidente del Seminario de Derecho Canónico de la Universidad de Mainz, en Alemania, quien explica maravillosamente por qué nosotros estamos ante un caso de necesidad...” El Canon 1323 afirma claramente que aquellos que actúan “por necesidad” “no están sujetos a penalidades”, es decir, no sujetos a ninguna penalidad, y el canon 1324, § 3 afirma que “no está constreñido por una pena automática (*latae sententiae*)”...”quien erróneamente incluso culpablemente pensó” (1324, § 1, 8º)... que estaba actuando “o por necesidad o por grave perjuicio...” (1323, 4º) Por lo tanto, la Ley de la Iglesia deja indisputablemente en claro que bien o mal, el Arzobispo Lefebvre y los cuatro obispos consagrados por él no incurrieron en ninguna penalidad automática (*latae sententiae*).

A pesar de la declaración hecha por Lefebvre explicando por qué él creyó necesario realizar las consagraciones episcopales, el “decreto” de julio de 1988 del Cardenal Gantin no tuvo en cuenta las arriba mencionadas disposiciones de los cánones 1323 y 1324. Si la Santa Sede verdaderamente quiso excomulgar al Arzobispo Lefebvre, hubiera sido necesario para proceder contra él imponer la pena “*sententia ferenda*” después del debido proceso. El cargo de Cisma ciertamente nunca hubiera resistido la minuciosa investigación que el debido proceso demanda,²⁴⁴ y las circunstancias atenuantes casi ciertamente hubieran requerido, a lo sumo, la imposición de una pena menor o posiblemente ninguna pena para nada (can. 1323, 4º) por la violación del can. 1382 – si se habría seguido el debido proceso. Es obvio que la Secretaría de Estado no quiso correr el riesgo del debido proceso, y por eso el procedimiento fraudulento de publicar el decreto incompatible que el Cardenal Gantin eligió en su lugar.

¿Está en cisma la Fraternidad Sacerdotal San Pío X?

A LA AFIRMACIÓN, “Nosotros, los pastores de la Iglesia Católica en las Filipinas, exhortamos por la presente a todos nuestros fieles a no unirse, apoyar o participar en cualquiera de los ritos y actividades religiosas del *grupo cismático religioso*”, CONTESTO.

²⁴⁴ “Es difícil determinar con precisión cuando un individuo o grupo de individuos es culpable de apostasía, herejía, o cisma de acuerdo a la ley... En cualquier hecho, la certeza jurídica sobre la existencia e imputabilidad de tales delitos presupone una cuidadosa investigación de los hechos pertinentes.” *Ibid.* p. 920.

2) ¿Estuvo el Arzobispo Lefebvre (y sus seguidores) excomulgado por el delito de Cisma?

El canon 751 define el Cisma como “el rechazo de la sujeción al Sumo Pontífice o de la comunión con los miembros de la Iglesia a él sometidos”. El comentario sobre el Código de Derecho Canónico, publicado con aprobación eclesiástica por la Sociedad de Derecho Canónico de América, explica que Cisma no es meramente un “simple rechazo de sujeción a la autoridad papal o de comunión con los miembros de la Iglesia; el canon revisado habla de una sujeción (*detrectatio*), un rechazo inflexible a someterse al Papa o a mantenerse en comunión...”

Para que uno sea considerado cismático, explica Cappello, “es necesario apartarse de la obediencia o apostatar de la comunión católica de una manera voluntaria y pertinaz o formal, y por lo tanto gravemente culpable... (y) por lo tanto cualesquiera excusas de pecado grave tal como ignorancia o buena fe, también excusan del crimen de cisma y como consecuencia, de pena eclesiástica”.²⁴⁵

No es necesario que uno dé su nombre o adhiera públicamente a una secta no-católica para ser considerado cismático. También son cismáticos quienes profesan la Fe Católica y la primacía del Romano Pontífice, pero “rechazan sumisión o comunión”.²⁴⁶

La Iglesia no considera que todo rechazo de sumisión sea cismático: el comentario del Derecho Canónico de Wernz-Vidal explica, “Finalmente uno no puede considerar como cismáticos a quienes rechazan obedecer al Romano Pontífice por considerar su persona sospechosa o, a causa de rumores muy extendidos, elección dudosa (como ocurrió después de la elección de Urbano VI)...”²⁴⁷

Sin embargo, aquellos que profesan su sumisión al Romano Pontífice, pero por razones de conciencia rechazan obediencia para que puedan adherir a las tradiciones a las que la conciencia católica está obligada,²⁴⁸ no son considerados cismáticos por la Iglesia porque rechazan meramente obedecer normas que consideran sospechosas. Tal negativa a obedecer no es un rechazo inflexible de la autoridad del papa ni de la sujeción a él: es desobediencia material sin desacato imperfecto o perfecto – un rechazo a obedecer ciertas leyes y preceptos por razones de conciencia.

Lo que la Iglesia considera un acto cismático no es desobediencia pertinaz, sino rechazo pertinaz a estar sujeto al Romano Pontífice. Hay una diferencia enorme entre los dos: un acto cismático es el que rechaza la autoridad o *imperium* del Papa, mientras que desobediencia es un rechazo solo de aquello que ha sido ordenado, como explica Cappello, citando la autoridad de Suárez²⁴⁹ y Wilmers: “desobediencia respecto a la materia misma del precepto, pero no al *imperium* o a la autoridad”.²⁵⁰

²⁴⁵ Felix Cappello, *Summa Iuris Canonici*, Vol. II, Pars II, Caput II, Articulus II de excommunicationibus speciali modo reservatis Ap. Sedi. p. 193.

²⁴⁶ *Ibid.*, p. 193.

²⁴⁷ Wernz-Vidal, *Ius Canonicum*, Roma, Univ. Gregoriana. 1937, Vol. II, p. 398.

²⁴⁸ La Profesión de Fe Tridentina promulgada solemnemente por el Papa Pío IV en 1564, afirma:

“Admito y abrazo firmísimamente las tradiciones de los Apóstoles y de la Iglesia y las restantes observancias y constituciones de la misma Iglesia...”

“Recibo y admito también los ritos de la Iglesia católica recibidos y aprobados en la administración solemne de todos los... sacramentos.”

²⁴⁹ *De Fide*, disp. IX, sect. I, n° 15.

²⁵⁰ Cappello, *op. cit.*, p. 193 - “*inobedientia rem ipsam præceptam, non autem imperium sive auctoritatem respiceret*”.

Es de importancia crítica comprender lo que significa la expresión “uno que se aparta de la obediencia” (*recessus ab obedientia*) al Romano Pontífice. La Iglesia comprende esta expresión como referida a uno que rechaza inflexiblemente obedecer al Romano Pontífice con “perfecto desprecio formal”, es decir desprecio del pontífice y de su autoridad, no meramente desacato por el precepto promulgado por el pontífice. “El desacato formal de un precepto”, como explica Prümmer la doctrina de Santo Tomás de Aquino, “se llama imperfecto, mientras que el desprecio al que promulga el precepto se llama “desprecio formal perfecto”, y es mucho más grave que el desprecio formal del precepto”.²⁵¹ Cismáticos son aquellos que “rechazan pertinazmente obediencia al Romano Pontífice *en la medida que es cabeza de la Iglesia*”,²⁵² y por lo tanto, desobediencia cismática es un rechazo obstinado a obedecer al Romano Pontífice con perfecto desprecio formal del pontífice como autoridad suprema de la Iglesia. El mero desacato de un precepto o ley del Papa, no importa cuán grave u obstinado, es mera desobediencia de un precepto, y consiguientemente no es cismático en su esencia, y por lo tanto no lo separa a uno de la Iglesia.²⁵³

El Arzobispo Lefebvre (y la Fraternidad Sacerdotal San Pío X que él fundó) profesó repetidamente su sumisión al Romano Pontífice, y su consentimiento a obedecer las leyes y preceptos que él en conciencia consideró ser legítimos y de conformidad con la Tradición Católica. Lo que vimos en Lefebvre, y ahora vemos en sus seguidores, no es un rechazo inflexible a someterse a la autoridad sino un rechazo inflexible a aceptar innovaciones y reformas. Lefebvre resumió esta actitud con sus propias palabras: “Por nuestra salvación, el rechazo categórico de las reformas es la única actitud de lealtad a la Iglesia y a la doctrina católica”. Esta es una actitud de disidencia – no de rechazo, tanto imperfecto como perfecto – y ciertamente no una actitud de cisma, sino una actitud de disidencia basada en objeciones de conciencia.

¿Fueron un acto de cisma las consagraciones episcopales de junio de 1988?

3) ¿Lefebvre y sus seguidores cayeron en cisma después de las consagraciones episcopales de junio de 1988?

Un acto cismático en su misma naturaleza es algo que separa al cismático del cuerpo de la Iglesia, y por lo tanto el cismático es automáticamente excomulgado. “La Iglesia,” dice el comentario de la Sociedad de Derecho Canónico, “no expulsa a las personas de su medio. Esencialmente el... cismático se aparta de aquellos vínculos (de total comunión) por un acto personal. La Iglesia reconoce eso al declarar rotos los vínculos...”²⁵⁴ No siempre es claro cuál pudo ser tal acto formal: “lo qué tal acto formal pudo ser no está especificado en la ley, y en la práctica contemporánea puede ser difícil de

²⁵¹ Dominicus Prümmer, *Manuale e Theologiae Moralis*, vol. II, p. 457; Santo Tomás, *Summa Theol.*, II - II, p. 104, a. 5, p. 105, a. 2.

²⁵² “Schismatici non solum sunt Graeci, non-uniti, Veteres Catholici, sed etiam illi baptizati, qui pertinaciter recusant obœdientiam Romano Pontifici in quantum est caput Ecclesiæ...” (Prümmer, Vol. III, p. 364) e igualmente Regatillo-Zalba: “**Schisma**, negatio subiectionis Romano Pontifici ut capiti supremo Ecclesiæ Christi...” *Theologiae Moralis Summa*, vol. III, p. 946.

²⁵³ “...schisma autem per se opponitur unitati ecclesiasticæ caritatis. Et ideo sicut fides et caritas sunt diversæ virtutes, quamvis quicumque caret fide, careat caritate; ita etiam schisma et hæresis sunt diversa vitia... et hoc est quod S. Hieronymus dicit; ‘Inter schisma et hæresim hoc interesse arbitror, quod hæresis perversum dogma habet, schisma ab Ecclesia separat.’” - Santo Tomás, *Summa Theol.*, II - II, p. 12, a. 1 ad 3.

²⁵⁴ Coriden, et al., *op. cit.* p. 128.

determinar”.²⁵⁵ Una declaración formal de haber dejado la Iglesia podría ser un acto claro e indisputable de romper los vínculos de comunión, y por lo tanto es un acto formal, cismático. Del mismo modo, el intento de ejercer jurisdicción episcopal por uno que no ha recibido una misión apostólica del Papa, podría ser un acto formalmente cismático, porque tal usurpación de jurisdicción podría constituir un rechazo de la jurisdicción universal y ordinaria del Papa sobre todas las diócesis y todos los fieles católicos del mundo.

Tal rechazo a la autoridad o *imperium* del Papa no ocurre cuando un obispo realiza una consagración episcopal ilícita, sino solo la “*res ipsa praecepta*”, la cosa ordenada en si misma se rechaza, y no es por lo tanto un acto cismático. Así, el P. Patrick Valdrini, Decano de la Facultad de Derecho Canónico del *Institute Catholique* de París, explicó que el Arzobispo Lefebvre no cometió un acto cismático, porque él no negó la primacía del Papa con un acto de usurpación de la jurisdicción universal y ordinaria del pontífice intentando conferir una misión apostólica a los hombres que él consagró.²⁵⁶

De manera similar, el Cardenal Castillo Lara, Presidente de la *Pontificia Comisión para la Auténtica Interpretación del Derecho Canónico*, explicó que, “El acto de consagrar un obispo (sin mandato pontificio) no es en sí mismo un acto cismático... (porque sólo es) una falta contra el ejercicio de un ministerio específico...”²⁵⁷ El Cardenal Lara continuó citando el ejemplo del Arzobispo Ngo Dinh Thuc, quien consagró obispos en 1976 y 1983 sin mandato papal “Aunque el Arzobispo fue excomulgado, no se consideró que hubiera cometido un acto cismático porque no hubo intención de una ruptura con la Iglesia”.²⁵⁸

Es manifiestamente evidente por la tradición canónica, que la Iglesia no considera que la consagración episcopal sin mandato papal sea un acto cismático. La Iglesia siempre ha considerado un acto formalmente cismático como algo que separa al perpetrador del cuerpo de la Iglesia, y por lo tanto el acto en si mismo *ipso facto* hace efectiva la excomunión del perpetrador de un acto cismático. En el Código de la ley canónica de 1917, el crimen de cisma impone la pena de excomunión *ipso facto*.²⁵⁹ En el Código de 1917, y en la legislación anterior a la codificación emprendida por el Papa San Pío X, la Iglesia no consideraba que la consagración de un obispo sin mandato papal fuese un acto cismático. Eso está reflejado en el hecho que el delito no era sancionado con una excomunión *latæ sententiæ*, sino solamente era castigado con una suspensión *a divinis* reservada a la Sede Apostólica.²⁶⁰ Si la Iglesia consideró tal acto esencialmente cismático, entonces, cierta y necesariamente debería haber impuesto la excomunión automática del violador, aunque tal pena en sí misma no denotara necesariamente un acto cismático.

²⁵⁵ Ibid., p. 129

²⁵⁶ “No es la consagración de un obispo lo que crea el cisma... aún si ésta es un grave paso en falso contra la disciplina de la Iglesia; lo que constituye un hecho en cisma, es dar al obispo una misión apostólica.

“Pues esa usurpación de los poderes del Soberano Pontífice prueba que uno ha creado una Iglesia paralela.” (*Question de Droit ou de confiance, L’Homme Nouveau*, 17 feb. 1988.)

²⁵⁷ *La Repubblica*, 7 de octubre de 1988.

²⁵⁸ Ibid.

²⁵⁹ “Omnes a christiana fide apostatae et omnes et singuli haeretici aut schismatici... Yincurrunt ipso facto excommunicationem.” (CIC 1917, c. 2314, § 1, 1.)

²⁶⁰ “Episcopus aliquem consecrans in Episcopum, episcopi vel, loco Episcoporum, presbyteri assistentes, et qui consecrationem recepit sine apostolico mandato contra prescriptum can. 953, ipso iure suspensi sunt, donec Sedes Apostolica eos dispensaverit”. (can. 2370)

El Código de Derecho Canónico de 1983 no se aparta de la tradición canónica de acuerdo a la cual una consagración episcopal llevada a cabo sin mandato papal no está considerada un acto cismático. Eso es manifiestamente evidente en vista del hecho que en la Parte II del Libro Sexto del Código, titulada “Penalizaciones por delitos específicos”, el delito de cisma está tratado en el Título Uno, “Delitos contra la Religión y la unidad de la Iglesia”. Los delitos de naturaleza específicamente cismática son delitos contra la unidad de la Iglesia, y están tratados en esa sección. El delito de consagración episcopal no autorizada, sin embargo, no se encuentra en esa sección del Código, la que trata de los delitos contra la unidad de la Iglesia, antes se lo encuentra bajo un título diferente.

El canon 1382 que impone la pena eclesiástica de excomunión *latae sententiae* a “un obispo que consagra a alguien obispo y a la persona que recibe la consagración de un obispo sin mandato pontificio”, no está listado como un delito contra la unidad de la Iglesia, sino se encuentra bajo el Título Tres, “Usurpación de Función Eclesiástica”. Por lo tanto la Iglesia, aun en su legislación presente, promulgada por nuestro Santo Padre Juan Pablo II, refleja la constante tradición canónica de la Iglesia y no considera que dicha falta sea esencialmente un acto cismático.²⁶¹

La importancia de valorar los cánones del Código de 1983 de acuerdo con la tradición canónica es una cuestión de estricta necesidad, porque la Ley de la Iglesia lo requiere: “Los cánones de este Código en cuanto se refieren a la antigua ley deben ser también valorados de acuerdo con la tradición canónica” (can. 6, § 2) Si, por lo tanto, el canon 1382 es valorado de acuerdo con la tradición canónica de la Iglesia como lo requiere la ley, luego claramente la falta tratada en este canon no puede ser legítimamente considerada un acto cismático en sí mismo.

Puede entonces preguntarse, “¿no se refirió el Papa a las consagraciones no autorizadas realizadas por Mons. Lefebvre y otro como un acto cismático?” A tal pregunta tiene que darse la respuesta enfática: “El Papa no expresó su pensamiento en forma de una enseñanza papal magisterial obligatoria ni expresó su voluntad en un acto jurídico en su cualidad de juez supremo y legislador”. Tanto el análisis interno y los hechos subsiguientes demuestran la verdad de esta afirmación más allá de legítima disputa.

Primero, debe enfatizarse que los católicos no están obligados a dar su asentimiento de fe a toda afirmación que el Papa hace en materia de fe y costumbres. El canon 749 afirma: “En virtud de su oficio, el Sumo Pontífice goza de infalibilidad en el magisterio cuando, como supremo Pastor y Doctor de todos los fieles... proclama mediante un acto definitivo la doctrina que debe sostenerse en materia de fe o costumbres”. Las palabras claves aquí son “*en virtud de su oficio*”, y “él proclama *mediante un acto definitivo* la doctrina que *debe sostenerse en materia de fe o costumbres*”. Tiene que ser claro entonces, que el Papa está actuando en su calidad oficial de supremo maestro y pastor, y tiene que usar palabras que denoten claramente por “un acto definitivo” que una doctrina de fe o costumbres *debe sostenerse*”. Si hay alguna duda positiva sobre cualquiera de las arriba mencionadas condiciones a verificarse, entonces es de presumirse que el Papa no ha hecho un pronunciamiento *ex cathedra* infalible, de acuerdo con el principio *lex dubia non obligat* (una ley dudosa no obliga), como está claramente establecido en el tercer párrafo del mismo canon (749): “Ninguna doctrina se considera definida infaliblemente, si no consta así de modo manifiesto”.

En su referencia a las consagraciones episcopales no autorizadas como un “acto cismático”, el Santo Padre en ninguna parte emplea ninguno de los términos estándares que tienen que usarse para indicar claramente que está obligando en conciencia a los fieles por el ejercicio de su magisterio

²⁶¹ En la arriba citada entrevista dada por el Cardenal Castillo Lara, Su Eminencia señaló que el cisma es un crimen contra la unidad de la Iglesia, mientras otra sección del Código trata del delito de la consagración episcopal no autorizada.

universal, es decir, por su oficio de maestro universal de los fieles católicos. Cuando expresó su opinión en esta materia, él no usó la expresión, “Por Nuestra Autoridad Apostólica Nos declaramos” o cualquier tal otra fórmula estándar similar de las tradicionalmente usadas para denotar oficialmente un pronunciamiento papal magisterial. A menos que el Papa exprese claramente su intención de ejercer el poder de las llaves para obligar en conciencia a los fieles con una enseñanza magisterial oficial o un fallo papal, debe presumirse que él no ejerció el poder de las llaves, de acuerdo al dictum: *lex dubia non obligat*. El Papa no expresó ninguna intención de obligar la conciencia de los fieles por el ejercicio del poder de las llaves, y por lo tanto es manifiesto que él no ejerció el poder de las llaves en forma de una enseñanza magisterial o un fallo pontificio.

Igualmente, puede verse claramente que el Papa no pronunció ninguna expresión judicial que haya que cumplir en ninguna referencia que él hizo respecto al tópico de “cisma” o “acto cismático” en el mismo *Motu Proprio* arriba mencionado. El Papa no empleó ninguna de las fórmulas legales estándares que deben usarse para indicar un acto legislativo o judicial. El Papa no usó ninguna expresión tal como “Nos estatuímos”, “Nos decretamos”, “Nos declaramos” o “Nos hemos decidido”, cuando hizo referencia al “acto cismático”, y al “Cisma”, y en particular cuando afirmó que los seis individuos involucrados en las consagraciones episcopales no autorizados habían incurrido en la penalidad de excomunión. El único acto jurídico de *Ecclesia Dei*, por el cual el Papa ejerció el poder de las llaves, es decir, ejerció su autoridad apostólica como sucesor de San Pedro, fue el decreto estableciendo la Comisión Pontificia “*Ecclesia Dei*”. El Papa indicó claramente su intención de ejercer la prerrogativa papal de atar y desatar cuando declaró. “en virtud de mi autoridad apostólica, establecemos la siguiente...”²⁶²

Sin embargo alguno puede objetar que el Papa, al rotular las consagraciones episcopales realizadas por el Arzobispo Lefebvre como un “acto cismático”, estaba ejerciendo el oficio de su *magisterio ordinario* cuando dijo, “esa desobediencia – que lleva consigo un verdadero rechazo del Primado romano – constituye un acto cismático”. Otra nota aleccionadora surge consecuentemente: el Canon 750 afirma, “Se ha de creer con fe divina y católica todo aquello que se contiene en la palabra de Dios escrita o transmitida por tradición, es decir, en el único depósito de la fe encomendado a la Iglesia, y que además es propuesto como revelado por Dios, ya sea por el magisterio solemne de la Iglesia, ya por su magisterio ordinario y universal...” No es suficiente que el Papa haga simplemente la declaración que él hizo por sí mismo. Para que una doctrina sea enseñada infaliblemente por el *magisterium universal y ordinario* de la Iglesia, debe ser propuesta como revelada divinamente, debe estar en conformidad con la enseñanza de la sagrada escritura y la sagrada tradición y tiene que ser enseñada universal y definitivamente por los obispos a lo largo del mundo unidos por el vínculo de la comunión entre ellos y con el Romano Pontífice.²⁶³ El Papa no hizo ninguna reivindicación en *Ecclesia Dei* de

²⁶² Además, uno tiene que tener en cuenta que eso pertenece a la propia esencia de una ley o acto jurídico cuyos sujetos al fallo tienen que ser claramente especificados. La referencia a “Cisma” no hace ninguna tal clara especificación, sino solo habla del “movimiento del Arzobispo Lefebvre”, y por lo tanto es defectiva en lo respecta a la propia esencia de un acto jurídico. Teóricamente considerado, si el Papa verdaderamente había dictado una decisión, la referencia al “acto cismático” en el antedicho *Motu Proprio* mencionando por el nombre a los seis obispos involucrados en las consagraciones episcopales no autorizadas, de acuerdo con el principio “odiosa sunt restringenda”, de acuerdo al cual tiene que aplicarse la mayor precisión y estrechez literal, las referencias a cisma podrían no ser legítimamente aplicables a nadie más que a los seis obispos nombrados allí. Por lo tanto la Ley de la Iglesia no permitiría la atribución del término “cisma” en su referencia particular más allá de los seis obispos nombrados en el documento. (Canon 18: “*Las leyes que establecen una pena o restringen el libre ejercicio de derechos o que contienen una excepción a la ley están sujetas a una estricta interpretación.*”)

²⁶³ cf. Concilio Vaticano I, Constitución Dogmática *Dei Filius*, 3 (Dz. 1792); Concilio Vaticano II, Constitución Dogmática *Lumen Gentium*, 25; *Codigo de Derecho Canónico*, cánones 749, 750.

estar exponiendo ninguna verdad divinamente revelada, y la declaración, que no cita ninguna fuente doctrinal, aparece claramente, como será mostrado más abajo, como contraria a la enseñanza moral tradicional de la Iglesia.

El Papa admitió que las consagraciones episcopales no autorizadas no fueron intrínsecamente cismáticas cuando dijo, “Ese acto ha sido en sí mismo una desobediencia al Romano Pontífice en materia gravísima...” Sin embargo, cuando el Papa siguió diciendo que el acto de desobediencia fue “de capital importancia para la unidad de la Iglesia...”, él parece estar dando a entender que tal desobediencia es un delito contra la unidad de la Iglesia, en tanto que en realidad no es tal cosa, sino solamente “un delito contra el ejercicio de un ministerio específico.”²⁶⁴ La postura canónica oficial del Papa Juan Pablo II es contraria a lo que aparece siendo su opinión declarada en *Ecclesia Dei*, puesto que el Santo Padre, cuando firmó el decreto que confirió fuerza de ley al Código de Derecho Canónico revisado de 1983, puso el canon 1382 en la sección que clasifica el antedicho delito como una “usurpación de función eclesiástica”, y no un delito “contra la unidad de la Iglesia”.

La frase crítica en *Ecclesia Dei* es la afirmación que la consagración episcopal no autorizada, mientras considerada en sí misma es esencialmente un acto de desobediencia: “esa desobediencia – que lleva consigo un verdadero rechazo del Primado romano – constituye un acto cismático”. Esta proposición no se encuentra entre las expresiones tradicionales de la Teología Moral católica. Se puede afirmar que tal acto *normalmente* constituye un acto cismático porque es usualmente hecho por cismáticos, es decir, por aquellos que rechazan la primacía del papa. No puede sostenerse legítimamente que tal desobediencia implica *siempre* un rechazo de la Primacía Romana, ya que como el canonista Oratoriano T.C.G. Glover explica, “Un mero acto de desobediencia a un superior no implica negar que el superior tiene el oficio o tiene autoridad”.²⁶⁵ Para ser culpable de un acto cismático, explica el Conde Neri Capponi,²⁶⁶ no es suficiente que uno meramente consagre un obispo sin mandato papal:

El tenía que hacer algo más. Por ejemplo, si él hubiera creado una jerarquía por sí mismo, eso habría sido un acto cismático. El hecho es que Mons. Lefebvre dijo simplemente: Estoy creando obispos para que mi fraternidad sacerdotal pueda continuar. Por eso ellos no tienen ninguna jurisdicción. Ellos no toman el lugar de otros obispos. No estoy creando una iglesia paralela. Simplemente estoy dando la plenitud del Sacramento del Orden a un cierto número de personas para que ellos puedan ordenar a otros.

Por lo tanto, ese acto no fue cismático *per se*. De lo contrario, no hubiera estado previsto en el código bajo un canon diferente. Hubiera sido agrupado bajo cisma.²⁶⁷

El acto de consagración episcopal no autorizada no implica un rechazo práctico de la primacía romana a menos que esté presente una circunstancia que cambie la naturaleza específica del acto de desobediencia a cisma. La circunstancia mencionada por el Papa, a saber, el hacer caso omiso de una advertencia canónica formal, no altera la naturaleza específica del delito, sino solamente aumenta su gravedad, ya que la esencia del acto desobediente sigue siendo estrictamente un rechazo de la *res ipsa praecepta*, es decir, una mera desobediencia del precepto: sin importar cuán obstinada sea la

²⁶⁴ Cardenal Castillo Lara, en *La Repubblica*, 7 de oct. de 1988.

²⁶⁵ T.C.G. Glover, *Schism and Archbishop Lefebvre*.

²⁶⁶ El Conde Neri Capponi es un profesor de Derecho Canónico recientemente retirado y abogado canonista acreditado para argüir casos ante la Sagrada Rota Romana.

²⁶⁷ *Church Law, Jargon Free; An Interview with Count Neri Capponi* en la revista *The Latin Mass*, mayo-junio, 1993.

desobediencia y no obstante el número y solemnidad de las advertencias o preceptos. En ausencia de circunstancias que alteren la naturaleza específica del acto, tal desobediencia nunca implica en la práctica una negación de la Primacía Romana porque tal desobediencia no constituye un acto formal por el que tal ofensor podría “rechazar pertinazmente obediencia al Romano Pontífice *en la medida en que él es la cabeza de la Iglesia*”.²⁶⁸

La responsabilidad de especificar la circunstancia que cambia la naturaleza del acto de desobediencia, descansa, por lo tanto, sobre el Papa, es decir, el cambio del rechazo de la *res ipsa praecepta*, a un acto cismático de “perfecto desprecio formal”, es decir, que esté arraigado en el rechazo formal del *imperium* o autoridad del Papa, y por lo tanto un rechazo práctico de la Primacía Romana. La carga de la prueba está en manos del Papa, especialmente en vista del hecho que el Arzobispo Lefebvre declaró abiertamente que él y los cuatro consagrados no tuvieron la intención, cualquiera fuera, de cortar los vínculos de comunión con la Iglesia o de romper con el Papa: Lefebvre declaró, “Confirmamos nuestra adhesión y sujeción a la Santa Sede y al Papa”. Lefebvre y los obispos que él consagró han rechazado repetidamente cualquier intención de establecer una jerarquía rival. Todo lo que Lefebvre hizo en desobediencia fue hecho por hacer lo que él pensó necesario para la supervivencia de su fraternidad sacerdotal y el catolicismo tradicional. El justificó su disidencia en el principio: *Necessitas non habet legem* (La necesidad no conoce ninguna ley). Bien o mal, eso no es cisma.

Finalmente, está el fallo del Santo Oficio (Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe), emitido el 28 de junio de 1993, el cual desbarató el fallo del Obispo Ferrario, quien declaró que seis personas de su diócesis habían “incurrido ipso facto en la pena eclesiástica de excomunión” por realizar un “acto cismático” al “procurar los servicios del Obispo Williamson... (y) de esa misma asociación a la que pertenece el arriba mencionado obispo”. Tener presente que el decreto del Obispo Ferrario estaba basado en el decreto del 1º de julio de 1988 del Cardenal Gantin, Prefecto de la Sagrada Congregación para los Obispos, el cual declaró que el Arzobispo Lefebvre había realizado un “acto cismático” al ordenar los cuatro obispos, y advirtió “a los sacerdotes y fieles... que no apoyaran el cisma de Monseñor Lefebvre, de otra manera ellos incurrirían en la muy grave pena de excomunión”. El Cardenal Gantin citó el canon 1364, § 1, el cual afirma: “... o el cismático incurre en excomunión (*latae sententiae*) automática...” Al día siguiente el Papa hizo una afirmación no jurídica similar: “Todos deben saber que la adhesión formal al cisma constituye una grave ofensa a Dios y lleva consigo la excomunión debidamente establecida por la ley de la Iglesia (can. 1364)”.

A pesar de su formal adhesión (pertinaz *communicatio in sacris*) al “movimiento promovido por Mons. Lefebvre”, el Santo Oficio declaró que las seis personas en cuestión no realizaron “actos cismáticos en el sentido estricto, como que no constituyen el delito de cisma; y por lo tanto la Congregación sostiene que el Decreto del 1º de mayo de 1991, (la declaración de excomunión) carece de fundamento y por lo tanto de validez”.²⁶⁹ Debe enfatizarse que la pertinaz *communicatio in sacris* con una secta cismática constituye formalmente el crimen de cisma,²⁷⁰ y por lo tanto es manifiestamente evidente que la Iglesia, en la dirigencia competente de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la

²⁶⁸ “Schismatici non solum sunt Graeci non-uniti, Veteres Catholici, sed etiam illi baptizati, qui pertinaciter recusant oboedientiam Romano Pontifici in quantum est caput Ecclesiae...” (Prümmer, Vol. III, p. 364) e igualmente Regatillo-Zalba: “*Schisma*, negatio subiectionis Romano Pontifici ut capiti supremo Ecclesiae Christi...” *Theologiae Moralis Summa*, vol. III, p. 946.

²⁶⁹ Carta del Pro-nuncio Apostólico Mons. Cacciavillan comunicando la decisión del Santo Oficio (28 de junio de 1993).

²⁷⁰ “Permanentia vel publica sectae adhæsio, etsi sine adscriptione; ostendendo factis vel se ad sectam pertinere vel illam sibi placere; v. gr., conventibus sectae interveniendo, eius doctrinam vel statuta defendendo, sectam promovendo.” (Regatillo-Zalba, *Theologiae Moralis Summa*, vol. III, p. 947.

Fe, no considera a la Fraternidad Sacerdotal San Pío X una iglesia cismática.²⁷¹

Si el Papa hubiera declarado realmente una decisión formal sobre la cuestión de cisma en *Ecclesia Dei*, y si el Papa hubiera autorizado el decreto anteriormente mencionado del Cardenal Gantin, entonces habría sido absolutamente inconcebible que el Santo Oficio presumiera de declarar un fallo contrario, ya que el canon 333 § 3 establece: “Contra una sentencia o un decreto del Romano Pontífice, no existe apelación ni recurso”. Es claro, por lo tanto, que el Papa no dio un fallo oficial, y el decreto del Cardenal Gantin careció de la necesaria aprobación papal.

El canon 31 § 1 afirma que, “Quienes gozan de potestad ejecutiva pueden dar, *dentro de los límites de su competencia*, decretos generales ejecutorios, es decir aquellos por los que se determina más detalladamente el modo que ha de observarse en la aplicación de la ley, o se urge la observancia de las leyes”. El dicasterio competente para tratar la cuestión de cisma es el Santo Oficio, y por lo tanto el arriba mencionado decreto del Cardenal Gantin viola el canon 31. Si el mismo decreto se considera un acto legislativo, un “decreto general” descrito en el canon 29, entonces está en clara violación del canon 30 que afirma que “Quienes gozan solamente de potestad ejecutiva no pueden dar un decreto general sobre el que trata el can. 29, salvo en los casos particulares en que, conforme al derecho, esto le haya sido concedido expresamente por el legislador, y si se cumplen las condiciones establecidas en el acto de concesión.”

Si el Papa hubiera autorizado el decreto de Gantin, este podría ser considerado un acto papal y no sería, por lo tanto, “ni apelable ni recurrible” (can. 333) ante él. La cláusula referida a los “sacerdotes y fieles” que incurrían en la “muy grave pena de excomunión” ha sido reformulada por el dicasterio competente de la Sede Apostólica, es decir, la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe. Por lo tanto, el decreto del 1º de julio de 1988 del Cardenal Gantin estaba falto de la necesaria autorización papal y jurisdicción que requiere la Ley de la Iglesia (cánones 29, 30, 31).

De todo lo expuesto más arriba, es claro que ni el Papa ni el dicasterio competente de la Sede Apostólica han declarado que la Fraternidad San Pío X, o sus benefactores, seguidores y adherentes estén en cisma.

Los cambios litúrgicos decretados por el Vaticano II

A LA AFIRMACIÓN, “Entre las repercusiones del Concilio Vaticano Segundo, ha habido católicos que, en su obsesión e insistencia por aferrarse a las prácticas litúrgicas del pre-Vaticano II, han resistido *ciertos cambios en la liturgia decretados por el Vaticano II...*” CONTESTO:

Durante los últimos veinticinco años, los fieles católicos han sido engañados en la creencia que el Concilio Vaticano Segundo autorizó los cambios que han tenido lugar en la Liturgia Romana, y que el Papa Pablo VI formalmente instituyó la nueva Misa en ley como un reemplazo obligatorio del antiguo rito. Un examen cuidadoso de los documentos conciliares, papales y curiales que instituyeron la nueva liturgia, revela sin embargo que ni el Papa ni el Concilio decretaron la supresión de la liturgia romana tradicional y su reemplazo por el nuevo rito.

²⁷¹ Eduard Cardenal Cassidy, Presidente del *Concilio Pontificio para la promoción de la unidad de los cristianos*, en un carta oficial (Prot. Nº 2336/94) fechada 3 de mayo de 1994, declaró: “Deseo subrayar que el «Directorio sobre el Ecumenismo» no concierne a la Fraternidad San Pío X. La situación de los miembros de esta sociedad es un asunto interno de la Iglesia católica. La Fraternidad San Pío X no es otra Iglesia o una Comunidad eclesial en el sentido en que lo emplea este Dicasterio.”

El Concilio Vaticano Segundo no emitió ningunos decretos legislativos ni cánones sobre la liturgia, sino meramente estableció las pautas generales y los principios para la revisión de la liturgia. La constitución sobre la liturgia, *Sacrosanctum Concilium*, estableció que, “el rito de la Misa va a ser revisado... (y) restaurado de acuerdo a las prístinas normas de los Santos Padres... (y) para que la sana tradición sea retenida... no tiene que haber ningunas innovaciones a menos que el bien de la Iglesia genuina y ciertamente las requiera, y debe tenerse cuidado que cualesquier nuevas normas a adoptar deberían, de alguna manera, crecer orgánicamente de formas ya existentes”.

La misma constitución dejó en claro, más allá de legítima disputa, que no se hicieran ningunos cambios radicales en la Misa, cuando afirmó:

- 1. “Finalmente, *en obediencia fiel a la tradición*, el sagrado Concilio declara que la Santa Madre Iglesia conserva todos los ritos legalmente reconocidos con igual derecho y dignidad; que *ella quiere preservarlos en el futuro* y promoverlos en todos sus aspectos.”
- 2. “El Concilio declara también que, cuando fuera necesario, los ritos sean revisados cuidadosamente *a la luz de la sana tradición...*”

De los textos conciliares arriba mencionados, es abundantemente claro que el Concilio, aunque no decretó ningunos cánones o decretos legislativos sobre la liturgia, afirmó inequívocamente su intención de preservar el Rito Romano tradicional de la Misa. El Concilio no tuvo intención de suprimir el Rito Romano tradicional de la Misa y reemplazarlo por un “nuevo rito de la Misa”²⁷² que es substancialmente idéntico a la *Missae Normativa*, que fue rechazado en 1967 por un sínodo romano de obispos compuesto casi íntegramente por padres conciliares del Vaticano II.²⁷³

La institución de la Nueva Misa

Un cuidadoso examen de la legislación que instituyó el nuevo rito de la Misa demostrará concluyentemente que el Papa Pablo VI no reemplazó, abrogó, abolió o suprimió el Rito Romano tradicional de la Misa, sino que meramente *derogó* algunas de las previsiones de la *Quo Primum Tempore* para permitir el uso de la Nueva Misa.

El documento fundamental que instituyó la Nueva Misa fue *Missale Romanum*, publicado por Pablo VI el 30 de abril de 1969. Fue publicado en junio siguiente en las *Acta Apostolicæ Sedis* con una cláusula adicional agregada. Esa cláusula agregada contiene la jerga legal que da fuerza de ley constitucional para todo lo que decreta. Reza como sigue: “*Quæ constitutione hac Nostra præscriptimus vigere incipient a XXX proximi mensis Novembris hoc anno, id est a Dominica I Adventus*”. En español, “Lo que ordenamos por esta nuestra constitución tendrá efecto desde el 30 de noviembre de este año

²⁷² Esa es la expresión usada por Pablo VI en su audiencia general del 19 de noviembre de 1969. Es una clara admisión que la liturgia del *Novus Ordo* es algo más que una mera revisión del Rito Romano de la Misa.

²⁷³ “Sin embargo, la ‘misa normativa’, aunque rechazada ya sustancialmente por el Sínodo de los Obispos, hoy es nuevamente propuesta e impuesta como *Novus Ordo Missae*, por más que tal Ordo nunca haya sido sometido al juicio colegial de las Conferencias Episcopales. Pero si el pueblo cristiano ha rechazado cualquier reforma de la Sacrosanta Misa (y esto mucho más en tierras de misiones), no vemos por qué causa se imponga esta nueva ley, que, como por lo demás lo reconoce la misma predicha Constitución, subvierte una tradición inmutable en la Iglesia ya desde los Siglos IV y V.

“Por lo tanto, como esta reforma carece objetivamente de fundamento racional, no puede ser defendida con razones adecuadas, por las cuales no sólo se justifique ella misma, sino también se torne aceptable para el pueblo católico.” (del *Breve Exámen Crítico* presentado al Papa Pablo VI por los Cardenales Ottaviani y Bacci)

(1969), eso es el Primer Domingo de Adviento”.

Las palabras clave en la cláusula precedente son “lo que ordenamos” (*quæ...præscriptissimus*), porque eso es lo que determina exactamente qué es lo que Pablo VI decretó como ley. La constitución contiene sólo dos decretos:

- 1. “Hemos decidido agregar tres nuevos cánones a la plegaria eucarística”, y
- 2. “Hemos mandado que las palabras del Señor sean idénticas en cada forma del canon”.

Esos dos decretos son la única legislación que puede encontrarse en el documento. Por lo tanto, la *cláusula de estilo* que concluye el párrafo, “Decretamos que estas leyes y prescripciones estén firmes y efectivas ahora y en el futuro, a pesar de que no obstante, hasta el punto necesario, las constituciones y ordenanzas publicadas por nuestros predecesores y otras prescripciones, incluso aquellas que merecen especial mención y **derogación**,” estatuyan formalmente dentro de la ley sólo aquellos dos ítems.

La palabra clave en la última cláusula es “derogación”. El nuevo Misal de Pablo VI es sólo una derogación, una excepción, una derogación de las leyes anteriores que están todavía en vigencia. No obstante los deseos y opiniones personales del Papa expresado de una manera extraoficial y sin fuerza jurídica, la voluntad legalmente expresada del Pontífice Romano no impuso el nuevo rito de la Misa sobre el Patriarcado Latino de la Iglesia. *Missale Romanum* de Pablo VI es sólo una derogación de algunas de las estipulaciones de *Quo Primum* la cual permanece vigente.

Es, por lo tanto, un concepto erróneo que la legislación que instituye la Nueva Misa imponga el nuevo rito a la Iglesia Romana de manera obligatoria. En la entrevista de agosto de 1988, publicada en *Valeurs Actuelles*, el Cardenal Silvio Oddi dejó esto en claro cuando dijo, “Es necesario decir que la Misa de San Pío V no ha sido nunca oficialmente abrogada”.

Hay también una falsa opinión que sostiene que *Missale Romanum* reemplaza *Quo Primum* y suprime, por lo tanto, el rito tradicional de la Misa. Esa opinión es falsa por dos razones:

- 1. La mera publicación de un nuevo Misal no produce la modificación de la legislación anterior – no hay tal cosa como legislación implícita. No tiene que olvidarse que pertenece a la misma esencia de la ley que 1) ésta tiene que ser preceptiva en su redacción si va a promover algo obligatorio, 2) tiene que especificar quien son los súbditos de la ley, y tiene que especificar donde y cuando la ley estará en vigor, 3) la ley tiene que ser promulgada públicamente de la manera especificada por la ley, por la autoridad competente.

La legislación en *Missale Romanum* se refiere sólo a las oraciones y fórmulas a ser impresas en el nuevo Misal. No hay absolutamente nada de naturaleza disciplinaria mandado en el documento: el uso del nuevo Misal no está prescripto para nadie y en ningún tiempo o lugar. De allí que el decreto solemne de *Quo Primum* permanece en vigor, y de acuerdo a sus provisiones “da y otorga a perpetuidad que para el canto o lectura de la Misa en iglesia cualquiera este Misal (El Misal Tridentino) pueda ser seguido absolutamente, sin ningún escrúpulo de conciencia, o temor de incurrir en algún castigo, fallo o pena eclesiástica, y pueda ser usado libre y legalmente. Ni estén obligados a celebrar la Misa de otra forma que la ordenada por nosotros, los obispos, administradores, canónigos, capellanes y otros sacerdotes seculares, o religiosos de cualquier orden o por cualquier título designados”.

- 2. Está afirmado claramente en el Derecho Canónico que una costumbre inmemorial no

puede ser abrogada excepto por explícita mención en la nueva legislación.²⁷⁴ Ninguna legislación papal post-conciliar se ha atrevido a tomarse la libertad de intentar la supresión del venerable Rito Romano de la Misa, el cual más que solo una costumbre inmemorial, es la costumbre universal y perpetua del Patriarcado Latino, cuya supresión, como será demostrado más abajo, sería contraria a la doctrina de la Fe.

La Sagrada Congregación para el Culto Divino ha manifestado su absoluto desprecio de la Ley Eclesiástica y de la Fe Católica al emitir e imponer hasta el presente día su abusivo y cismático fallo del 28 de octubre de 1974, que negó que el Rito Tradicional de la Misa pudiera celebrarse bajo “cualquier pretexto de costumbre, incluso de costumbre inmemorial”.

No debería producirnos ninguna sorpresa que Pablo VI no reemplazara o abrogara la *Quo Primum* para suprimir el Rito Romano tradicional de la Misa, ya que el Concilio decretó explícitamente que todos los ritos legalmente reconocidos, de los cuales el más universal, el más antiguo y el más venerable es el Rito Romano tradicional, tenían que ser preservados en el futuro y promovidos en todos sus aspectos. En realidad, apenas podría imaginarse que el Concilio pudiera haber decretado de manera diferente, ya que al decretar la preservación de los ritos litúrgicos tradicionales el Concilio sólo estaba conservando la doctrina infalible de la Fe Católica.

La Nueva Misa a la luz de la Tradición

Desde los primeros tiempos, la Sagrada Tradición, tanto Apostólica como Eclesiástica, ha sido considerada como algo a ser preservado inviolable. Para los Padres Apostólicos, la Tradición fue simplemente la “Regla de Fe” que ninguna autoridad terrena podría anular. San Policarpo rechazó terminantemente obedecer la orden del Papa de abandonar su costumbre litúrgica tradicional y seguir la costumbre Romana de observancia Pascual. San Juan Crisóstomo declaró simplemente; “¿Es Tradición? No pregunte más”.

El Rito Romano tradicional de la Misa es la costumbre perpetua y universal del Patriarcado Latino, arraigado en la Tradición Apostólica, y por ello, la Fe Católica prohíbe que nunca sea suprimido o abandonado. La proposición que los ritos acostumbrados de la Iglesia Romana pueden ser suprimidos y reemplazados con otros nuevos ritos por cualquier pastor de la Iglesia quienquiera que sea, es una herejía solemnemente anatematizada²⁷⁵ y es contraria a la Profesión Tridentina de Fe solemnemente promulgado por el Papa Pío IV en 1564, la que afirma:

“Admito y abrazo firmísimamente las tradiciones de los Apóstoles y de la Iglesia y las restantes observancias y constituciones de la misma Iglesia.

“Recibo y admito también los ritos de la Iglesia católica recibidos y aprobados en la administración solemne de todos los... sacramentos”.

San Pedro Canisio, Doctor de la Iglesia, escribió en su *Summa Doctrinæ Christianæ*, “Nos corresponde observar unánime e inviolablemente las tradiciones eclesiásticas, ya codificadas ya simplemente retenidas por la práctica acostumbrada de la Iglesia”. Igualmente, San Pedro Damiano, también Doctor de la Iglesia, enseña, “Es ilegítimo alterar las costumbres establecidas de la Iglesia... No

²⁷⁴ Canon 28 - “... a no ser que las cite expresamente, la ley no revoca las costumbres centenarias o inmemoriales, ni la ley universal revoca las costumbres particulares.

²⁷⁵ Concilio de Trento, Sesión VII, Canon XIII.

mudar los antiguos hitos que tus padres han establecido”.

El Segundo Concilio de Nicea condenó a “aquellos que se atreven, tras la impía costumbre de los herejes, a burlarse de las tradiciones eclesiásticas y a inventar novedades de alguna clase o a procurar por malicia o astucia apartar a cualquiera de las legítimas tradiciones de la Iglesia Católica. En el siglo XX, el Papa Benedicto XV repitió casi palabra por palabra lo expresado por el Papa San Esteban I, cuando declaró, “No innovar nada. Contentarse con la Tradición”.²⁷⁶

Verdaderamente fue el carisma del oficio petrino lo que evitó al Papa Pablo VI violar la enseñanza y la tradición de la Iglesia al mandar el uso del “nuevo rito de la Misa”. Un decreto mandando el uso del nuevo rito y la supresión del rito tradicional hubiera constituido un acto cismático. Citando la doctrina del Papa Inocencio III, el Cardenal Juan de Torquemada (1388-1468), Teólogo pontificio del Papa Eugenio IV que fue nombrado *Defensor de la Fe* por ese mismo Pontífice, explicó en su *Summa de Ecclesia*:

Por desobediencia el Papa puede separarse de Cristo a pesar del hecho que él es cabeza de la Iglesia, pues sobre todo la unidad de la Iglesia es dependiente de su relación con Cristo. El Papa puede separarse de Cristo tanto al desobedecer las leyes de Cristo como al mandar algo que está en contra de la ley divina o natural. Al hacerlo, el Papa se separa del cuerpo de la Iglesia porque ese cuerpo está en si mismo unido a Cristo por la obediencia. En esa forma el Papa podría, sin duda, caer en cisma... ***Especialmente eso es cierto con respecto a la liturgia divina, como por ejemplo, si él personalmente no quiere seguir las costumbres universales y ritos de la Iglesia... Así es que Inocencio afirma (De Consuetudine) que, es necesario obedecer al Papa en todas las cosas mientras él no vaya contra las costumbres universales de la Iglesia, pero si él fuera contra las costumbres universales de la Iglesia, no hace falta seguirlo.***

Francisco Suárez S.J. (1548-1617), cuya vasta erudición y gran ortodoxia le ganaron el honor de ser nombrado *Doctor Eximius et Pius*, por el Papa Pablo V, en *De Charitate, Disputatio XII de Schismate*, explica que un Papa “cae en Cisma si él mismo se aparta del cuerpo de la Iglesia al rechazar estar en comunión con ella... El Papa puede convertirse en cismático de esa manera si no quiere estar en apropiada comunión con el cuerpo de la Iglesia, una situación que podría plantearse si él tratara de excomulgar a toda la Iglesia o, como Cayetano y Torquemada observan, ***si él quisiere cambiar todas las ceremonias eclesiásticas***, fundadas éstas como están en la tradición apostólica”.

Como expliqué más arriba, el Papa Pablo VI mismo no cometió el acto cismático de intentar mandar el uso del “nuevo rito de la Misa” – esa infame distinción cae sobre sus subordinados de la Sagrada Congregación para el Culto Divino y sobre todos los obispos que se atrevieron a prohibir o a poner restricciones a la celebración pública del rito tradicional de la Misa.

Después de la publicación del Nuevo Misal, la Sagrada Congregación para el Culto Divino, por orden de Pablo VI, promulgó el nuevo rito el 26 de marzo de 1970. Extrañamente, la palabra “promulgación” ya había aparecido en el título de la Constitución Apostólica *Missale Romanum*, pero esa constitución en realidad no promulgó el rito, sino solamente anunció la publicación del nuevo Misal. Así, la promulgación de marzo de 1970 parece reconocer que *Missale Romanum* no fue verdaderamente una promulgación, sino sólo la publicación del nuevo Misal cuando usó las palabras “*approbatis textibus ad Missale Romanum pertinentibus per Constitutionem Apostolicam Missale Romanum*”.²⁷⁷

²⁷⁶ Papa San Esteban I (254-257): “No innoven en nada, sino conserven las tradiciones.”

²⁷⁷ “los textos del Misal Romano habían sido aprobados por la Constitución Apostólica *Missale Romanum*”

Así, claramente, hubo necesidad de una segunda promulgación para efectuar válidamente la promulgación del nuevo Misal.

La promulgación de marzo de 1970 de la Sagrada Congregación para el Culto Divino permite el uso inmediato de la edición latina del Misal del Papa Pablo en publicación, y concedió a las Conferencias Episcopales la autoridad para establecer cuándo pueden ser usadas las ediciones vernáculas. Este decreto no mandó el uso del nuevo rito ni intentó prohibir el uso del antiguo rito: autorizó meramente el uso del nuevo Misal. Hasta ese punto, al menos, la Sagrada Congregación aún no hubo hecho su fallo cismático.

¿De dónde viene entonces la supuesta obligación de usar el nuevo Misal de Pablo VI? Michael Davis explica que "...el mismo Papa Pablo VI afirmó en su alocución consistorial del 24 de mayo de 1976 que 'la adopción del (nuevo) Ordo Missæ no fue ciertamente dejado a la libre elección de los sacerdotes o fieles'. Eso indica que él mismo creyó que la nueva Misa era obligatoria – pero asombrosamente, como base para su autoridad en cuanto a esta opinión, citó la *Instrucción* de 1971 y no su propia Constitución Apostólica". Ese documento no fue, en realidad, ni siquiera una Instrucción, sino meramente una **¡Notificación!**

La verdad es realmente más extraña que la ficción. Los fieles católicos han sido engañados por sus propios pastores quienes han estado diciendo durante veinticinco años que el Vaticano II y el Papa autorizaron el nuevo rito de la Misa para reemplazar y suprimir el antiguo rito. En efecto, el Papa Pablo VI afirmó en su audiencia general del 19 de noviembre de 1969 que iba a "ocurrir un cambio en la Iglesia Católica Latina", "la introducción de un nuevo rito de la Misa en la liturgia". No fueron, sin embargo, ni el Papa ni el Concilio quienes decretaron la supresión del antiguo rito y su reemplazo obligatorio por el nuevo rito – eso fue impuesto por una **Notificación** en 1971 que intenta anular los decretos solemnes de Papas y las declaraciones de Concilios. Los fieles católicos han sido alimentados con mentiras por sus pastores. La supresión de la Misa Latina Tradicional es totalmente ilegal, cismática y contraria a la Fe católica.